

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

San Gil, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Rad. 68-755-3103-001-2020-00069-01

1.- Al efectuar el examen preliminar –Acorde a lo reglado en el artículo 325 del C.G.P.- del proceso ejecutivo laboral de la referencia, propuesto por Adriana Lucia Morantes contra Corpomedical S.A.S. Observa la Sala, que, el recurso de apelación incoado por el ciudadano Raúl Galvis Torres, quien aduce ser el secuestre designado y posesionado al interior del proceso de rendición de cuentas adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro–Santander - Radicado No. 2016-00038-, contra el auto del 11 de noviembre de 2020, por medio del cual el Juzgado de primera instancia decidió rechazar de plano la solicitud de nulidad de todo lo actuado que este propusiera al interior del presente asunto, fue mal concedido por el a quo. Veamos:

2.- Esta Corporación –mediante auto del 26 de enero de 2021- proferido al interior del proceso sub-examine, es decir, al resolver los recursos de apelación que la aquí ejecutante interpuso contra los autos del 21 y 30 de octubre de 2020 dictados por el juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro –dentro de ese proceso-, señaló, que el mismo correspondía a un proceso ejecutivo laboral –que por su cuantía- correspondía imprimirle el trámite de única instancia, y por

ende, las decisiones aquí proferidas no son susceptibles de ser atacadas a través del recurso de apelación.

3.- Así las cosas, y como quiera, que, el auto atacado por el apelante fue proferido al interior **del mismo proceso ejecutivo laboral** de única instancia, el recurso de **APELACIÓN fue mal concedido por la Juez a quo**, y en consecuencia, el mismo deberá ser inadmitido conforme lo dispone el artículo 325 inciso cuarto del C.G.P. -aplicable por remisión de que trata el art. 145 del C.P.T.S.S.

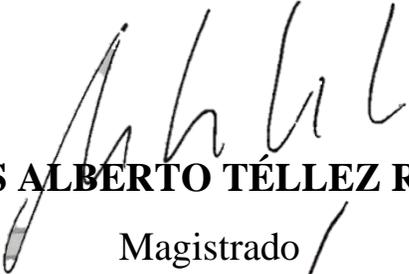
III)- D E C I S I O N:

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL,**

R e s u e l v e:

INADMITIR, el recurso de apelación incoado por Raúl Galvis Torres contra el auto del 11 noviembre de 2020, por las razones consignadas en la anterior motivación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y REMITASE el expediente al Juzgado de origen.


LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ¹

Magistrado

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.